



Trujillo, 04 de Agosto de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe legal N° 00026-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 04.08.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **JULIO CÉSAR HÉRNANDEZ FLORES**, y los proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud N° 000002-2023-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-JHF de fecha 01 de julio del 2025, el Señor Julio César Hernández Flores, se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido comprendido en el proceso siguiente:

- a) Promovido por AMADO DANIEL ENCO TIRADO, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR PÚBLICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- b) Ante la autoridad del SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.
- c) Sobre la materia siguiente: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.
- d) Donde se le involucra en los siguientes hechos:

Asimismo, agrega que durante su gestión como profesional en la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica en los años 2017 y 2018, se le imputa haber incurrido en omisiones en el cumplimiento de sus funciones. En el año 2017, se le atribuye no haber ejecutado adecuadamente la supervisión el performance de los sistemas de transmisión, lo que conllevó a que se excedieran los límites permitidos de los indicadores de "Tasa de Falla" e "Indisponibilidad", lo que resultó en una multa de S/ 56,967.00 impuesta por OSINERGMIN.

En el año 2018, se le atribuye no haber supervisado ni controlado correctamente las actividades técnicas vinculadas a la distribución de energía en baja tensión, así como no haber aplicado las normas y procedimientos establecidos, lo que resultó en el incumplimiento de los indicadores SAIFI y SAIDI, y en segunda multa de S/ 50,450.40. Finalmente, señala que incumplió funciones contractuales relacionadas con la elaboración y envío de información técnica, y que no remitió a tiempo los reportes ni la información sobre el servicio de alumbrado público, lo cual ha sido considerado como una actuación negligente y contraria a la normativa vigente.





- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como PROFESIONAL EN LA SUBGERENCIA DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELÉCTRICA en la entidad PROYECTO ESPECIAL CHAVIMPOCHIC.

Que, adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, procedimiento o proceso correspondiente.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de defensa o asesoría
- d) Compromiso de devolución.

Que, mediante Proveído N° 003450-2025-GRLL-GGR-PECH de fecha 01.07.2025, la Gerencia dispone al Área de Personal, conocimiento y atención;

Que, Mediante Proveído N° 3051-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 02.07.2025, la Jefatura del Área de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe escalafonario del Señor Julio César Hernández Flores;

Que, mediante Proveído N° 000127-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 21.07.2025, la abogada adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el informe escalafonario del Señor Julio Hernández, sólo se señala contratos en general, pero no especifica las funciones en el periodo demandado (hechos de la demanda 2014-2018), conforme el siguiente detalle:

**1.6. Julio César Hernández Flores, profesional en la Sub Gerente de Agua Potable y Energía Eléctrica, durante el periodo comprendido del 2 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2018, encargado mediante contrato administrativo de servicios N° 66 de 2 de junio de 2014 y adendas finalizando el 31 de diciembre de 2017, así como contrato administrativo de servicios N° 22 de 29 de diciembre de 2017, y adenda finalizando el 31 de diciembre de 2018.**

Que, mediante proveído N° 003433-2025-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 01.08.2025, el Área de Personal remite nuevamente el Informe Escalafonario del señor Julio Hernández Flores, mediante el cual se advierte que durante el periodo 2014 al 2018 realizó las actividades descritas en la demanda, como profesional de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 04.08.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el requerimiento y la documentación presentada, a efecto de opinar respecto a lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones,





inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;





Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.  
Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.4, subnumeral 6.4.4.- Contratación de servicios de defensa y asesoría de la Directiva, señala que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, el *requerimiento* constituye atribución del área usuaria, por lo que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, la Oficina de Administración,





ostenta la calidad de área usuaria en la contratación de los servicios de defensa y asesoría;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: “La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha acreditado el inicio de un proceso civil contra el referido servidor, promovido por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, tramitado en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Expediente N° 3729-2024, y la demanda se relaciona con las funciones como Profesional de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica durante el periodo 2014-2018, asimismo se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor **JULIO CÉSAR HÉRNADEZ FLORES**, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **Declarar procedente** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor civil **JULIO CÉSAR HÉRNADEZ FLORES**, en la demanda civil de indemnización y perjuicios, comprendida en el Expediente Judicial N°3729-2024, tramitado en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **Disponer** que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

**ARTICULO TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

